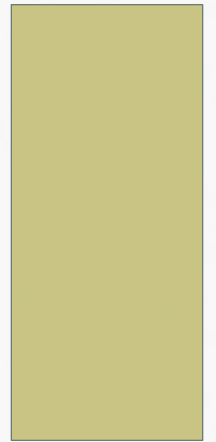




Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



# SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Dirección General Adjunta de Educación  
y Formación en Derechos Humanos**

**José Jaime Rivero Martínez**

**2011**

# SISTEMAS DE PROTECCIÓN JURISDICCIONAL Y NO JURISDICCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

# SISTEMA JURISDICCIONAL

Conjunto de mecanismos jurídicos de acceso a la jurisdicción contenciosa del Estado.

Conjunto de mecanismos judiciales para la protección de derechos fundamentales

# SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Principio del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución en particular en un peldaño jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir en ese país

# SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

- En este orden de ideas, en México el principio de supremacía constitucional se encuentra previsto en el artículo 133 de la Carta Magna.
- El artículo 1º. Se menciona:
- *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”* .
- Los derechos humanos reconocidos por México en los tratados internacionales, se han constitucionalizado y tienen el mismo rango que los que ya contemplados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

# CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD/CONVENCIÓN ALIDAD

- Artículo 1 CPEUM
- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- 

- 

- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



# EFECTOS DE LA REFORMA SOBRE EL CONTROL DIFUSO

- La Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos se encontraba exclusivamente a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, cuya fundamentación la encontramos en los siguientes preceptos:
- Artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:
- Actualmente cualquier “autoridad” del país puede hacer análisis difuso de convencionalidad/constitucionalidad

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita en:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- El Tribunal Electoral;
- Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- Los Tribunales Unitarios de Circuito;
- Los Juzgados de Distrito;
- El Consejo de la Judicatura Federal;
- El Jurado Federal de Ciudadanos;
- Los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, y
- En los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

# PRINCIPALES MEDIOS DE CONTROL JURISDICCIONAL

Medios de control constitucional.

- Juicio de amparo.
- Acción de inconstitucionalidad.
- Controversia constitucional.
- Facultad de investigar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. (Control no jurisdiccional).
- Juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
- Juicio político.

# JUICIO DE AMPARO

Juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales, contra todo acto de autoridad que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine

# JUICIO DE AMPARO

*procedente: Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... También por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal o viceversa de los estados y el Distrito federal hacia la esfera de competencia de la autoridad federal.*

- **4.1 La Supremacía Constitucional**
- **4.1.1 La Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos**
  - **4.1.1.1 Juicio de Amparo**
  - **4.1.1.2 Acción de inconstitucionalidad**
  - **4.1.1.3 Controversia constitucional**
  - **4.1.1.4 Facultad de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos**
  - **4.1.1.5 Medios de impugnación en materia electoral**
- **4.2 Acciones colectivas**
- **4.3 El litigio de interés público**
- **4.4 Protección jurisdiccional de los derechos humanos en estados de excepción**

# REFORMA EN MATERIA DE AMPARO

- Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se **substanciarán y resolverán de manera prioritaria** cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejo jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.
- 
-

# REFORMA EN MATERIA DE AMPARO

- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el verse la demanda. **Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo turnará a la autoridad correspondiente.**



# REFORMA EN MATERIA DE AMPARO

- Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la **declaratoria general de inconstitucionalidad**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- Las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. Es un medio de control *a posteriori* que pretende **preservar la supremacía de la Constitución.**
- Pueden interponer una acción de inconstitucionalidad:
  - **El Procurador General de la República** contra leyes federales y tratados internacionales.
  - El **33 %** de los miembros integrantes de la **Cámara de Diputados o de Senadores**, al tratarse de la impugnación de una ley constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - El **33 % de los diputados locales**, en caso de que la ley impugnada considerada como inconstitucional sea local.
  - **Los partidos políticos** con registro ante el IFE, por medio de sus dirigencias nacional o estatales, sólo contra leyes electorales en el ámbito de sus respectivas competencias.
  - La **CNDH**, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los Derechos Humanos.
  - **Los Organismos de Protección de los Derechos Humanos** equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

# CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

- Es el control de la constitucionalidad a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta figura autoriza el **examen de todo tipo de violaciones a la Constitución Federal**.

Se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando chocan: (

- La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- La Federación y un municipio;
- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- Un Estado y otro;
- Un Estado y el Distrito Federal;
- El Distrito Federal y un municipio;
- Dos municipios de diversos Estados;
- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
- Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales”.

## MEDIOS DE CONTROL POLÍTICO - ELECTORAL

Están legitimados para presentar o interponer los medios de impugnación en contra de actos, resoluciones o sentencias electorales, según el caso, los siguientes sujetos:

- **Partidos políticos** (a través de sus representantes legítimos);
- **Agrupaciones políticas** (a través de sus representantes legítimos);
- **Ciudadanos** (por su propio derecho)
- **Candidatos** (por su propio derecho)
- **Organizaciones de ciudadanos** (a través de sus representantes legítimos);
- Aquellas **personas físicas o morales sancionadas** (personas físicas por su propio derecho y morales, a través de sus representantes o apoderados legales).
- Servidores públicos del IFE.
- Servidores públicos del TEPJF

# MEDIOS DE CONTROL POLÍTICO - ELECTORAL

- El sistema de Medios de Impugnación está integrado por:
- **El recurso de revisión**, para garantizar la legalidad de los actos y las resoluciones de la autoridad electoral federal.
- **El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración**, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
- **El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral**, para garantizar la constitucionalidad de los actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas.
- **El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores públicos.**

# ACCIONES COLECTIVAS

- Aquellas que promueve un representante con legitimación colectiva, para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas sujetas a una sentencia que obliga o concede derechos como un todo.
- Por lo tanto es indispensable que éstas se encuentren perfectamente identificadas ya sea como una acción o como una garantía constitucional, tomando como base que el derecho a la jurisdicción es un derecho subjetivo y como tal, simultáneamente, es una potestad cuando se ejerce, y una facultad mientras está latente.
- En éste contexto, es preciso señalar que la reforma al artículo 17 constitucional que consta en el decreto expedido el día 13 de julio del año 2011, por él Presidente de la República mexicana, tuvo como fin primordial, incorporar en nuestro régimen jurídico de impartición de justicia, la figura procesal de acciones colectivas en manos de ciudadanos, organizaciones civiles, autoridades públicas y grupos de afectados, para darles legitimación activa para poder demandar ante los tribunales federales, la tutela de derechos colectivos o difusos en materias tales como protección al consumidor, al medio ambiente, a la competencia económica, al patrimonio cultural y urbano y por supuesto a los derechos humanos.



# LITIGIO DE INTERÉS PÚBLICO

- Es una estrategia de defensa de los derechos humanos. Aunque su implementación en los tribunales y discusión en la dogmática aún es nueva en nuestro país, ha sido un modelo de protección de los derechos muy socorrido en países como Estados Unidos, Colombia, Argentina y Chile.
- Como su nombre nos indica, es un modelo de litigio oponible a aquel dirigido únicamente a defender intereses particulares, y busca, mediante la defensa de casos límite, paradigmáticos, colectivos, complejos o controversiales, el reconocimiento y plena tutela de nuevos o mal garantizados derechos

# ESTADOS DE EXCEPCIÓN

- La constitucionalidad y la validez de los decretos que expida el Ejecutivo durante la situación de suspensión, y que estén relacionados con la restricción o suspensión de derechos y garantías, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



# SISTEMA NO JURISDICCIONAL

DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

# SISTEMA NO JURISDICCIONAL DESPUÉS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- **1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
- **1.1 Antecedentes y etapas de la CNDH**
  
- **2. Competencia después de la Reforma constitucional de 2011**
- **2.1 Incompetencias**
- **2.2 Facultad de Atracción**
  
- **3. Las Recomendaciones**
- **3.1 Características de las recomendaciones**
- 
- **4. Recomendaciones Generales**
- 
- **5. Inconformidades**
- 
- **6. Facultad de investigación sobre violaciones graves a Derechos Humanos de la CNDH**
- 
- **7. Otras Instancias de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos**

# FUNDAMENTO

- la función de los organismos públicos de derechos humanos en el país **es de subsidiariedad**, en la protección de las prerrogativas que consagra el orden jurídico mexicano. Su fundamento constitucional se encuentra en el **Apartado B del artículo 102**, dispositivo que les da origen y establece sus competencias

# FACULTADES CNDH

- Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
  - 
  - Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal,
  - Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

# FACULTADES CNDH

- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos Públicos de Derechos Humanos.
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

# FACULTADES CNDH

- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

# CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS

- Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

# FACULTAD DE ATRACCIÓN

Ante un **recurso de queja** por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el Organismo Estatal puede **tardar mucho** en expedir su Recomendación. Otras causales:

- Presunta violación a derechos humanos que trascienda el interés de la entidad federativa. - Incida en la opinión pública nacional. - Asunto de especial gravedad.
- A solicitud expresa de algún Organismo local.
- Cuando el titular de dicho Organismo local se encuentre impedido para conocer del mismo



# RECURSO DE INCONFORMIDAD

- En relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones Locales y;
- Por la **no aceptación** o por el **deficiente cumplimiento** de esas recomendaciones por parte de las autoridades

# INCOMPETENCIAS DESPUÉS DE LA REFORMA

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades **electorales**.
- Resoluciones de carácter **jurisdiccional**.
- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la **interpretación de las disposiciones constitucionales y legales**.
- Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
- Conflictos entre **particulares**.

# DETERMINACIONES

- Acuerdo o Documento de No Responsabilidad
- Recomendación, Denuncia o Queja ante la autoridad competente
- Acuerdo de conciliación (excepto casos de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias)

# RECOMENDACIONES

- Concluyen el procedimiento de queja.
- Contienen la investigación exhaustiva de la presunta violación.
- No son vinculatorias, pero su eficacia está en ser aceptadas por las autoridades señaladas y el seguimiento que da la CNDH a su cumplimiento.
- Proceden los recursos de queja y de impugnación para atender las inconformidades en el procedimiento de queja, la recomendación o el cumplimiento de la misma.
- En caso de negativa, la autoridad responsable debe fundar y motivar su negativa. Puede ser llamada a comparecer ante el Senado de la República para justificar su negativa.

# RECOMENDACIONES GENERALES

La CNDH podrá emitir  
Recomendaciones generales a las  
diversas autoridades del país, a fin de  
que se promuevan las modificaciones  
de disposiciones normativas y prácticas  
administrativas que constituyan o  
propicien violaciones a los derechos  
humanos

# FACULTAD DE INVESTIGACIÓN SOBRE VIOLACIONES GRAVES A DDHH

- La CNDH podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente;
- O lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

# OTRAS INSTANCIAS NO JURISDICCIONALES

- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los organismos públicos de transparencia locales
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- Las procuradurías sociales en los Estados, la Procuraduría Federal del Trabajo,
- Las Procuraduría del Contribuyente, Procuraduría para la atención de Víctimas del Delito de reciente creación.
- Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico,
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, entre otros

## CRÉDITOS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. CÁMARA DE  
DIPUTADOS

PREPARÓ: JOSÉ JAIME RIVERO MARTÍNEZ

[JJRIVERO@CNDH.ORG.MX](mailto:JJRIVERO@CNDH.ORG.MX)

@JOSEJAIMER